



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO MADRID MALO DE ANDREIS
DEMANDADO: ABN AMOR BANK COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2003-00224

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que obra solicitud del demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primer indicar, que la solicitud presentada por el demandante fue mal redactada e indujo en error al Despacho, pero no es menos cierto que de la lectura efectuada se puede concluir que la verdadera intención del recurrente era presentar recurso de reposición y apelación.

Para resolver el recurso tendrá en cuenta el Juzgado, que de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la fijación de agencias en derecho sólo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.

En virtud de los poderes del artículo 48 del CPT y SS, y dando aplicación al principio de celeridad, se estudia la reposición presentada y se accede a esta por el porcentaje del 3% dispuesto en el Acuerdo 2222 de 2003 el cual se encontraba vigente para la fecha de radicación de la demanda.

Ahora bien, como quiera que se repone la decisión recurrida, el despacho se releva de pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 12 de noviembre de 2019 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación de costas en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

TERCERO: Sin manifestación sobre el recurso de apelación conforme se indicó en el cuerpo de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

<i>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</i> Hoy 12 de noviembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO GUSTAVO SÁNCHEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2013-00614**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos fue asignada por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A, que en providencia del 28 de julio de 2016 fijó la competencia para conocer de este litigio. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, el despacho AVOCA conocimiento de la presente causa y procede a calificar el escrito de demanda.

Ahora bien, se observa que tanto en la demanda como en el poder deben subsanarse algunas falencias.

En primer lugar, se observa que el señor PEDRO GUSTAVO SÁNCHEZ otorgó poder al Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez (f. 1) para que previos los trámites procesales previstos ejerza el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral y mediante sentencia definitiva se declare la existencia del silencio administrativo en relación con el derecho de petición radicado ante la Secretaría de Educación de Bogotá, subsidiariamente solicito la nulidad del oficio expedido por la Fiduprevisora S.A., sin que sea esta la jurisdicción competente para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento, por lo que tanto en el poder como en la demanda deberá adecuarse a la jurisdicción laboral el tipo de acción, al igual que lo que se pretende, conforme con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 del CPT y SS, además, deberán observarse los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 25 y siguientes del CPT y SS.

En cuanto a los hechos, deberán presentarse debidamente clasificados y enumerados conservando una situación fáctica por cada hecho, sin incluir transcripción de normas o apreciaciones personales.

Para subsanar las falencias anotadas, se advierte al profesional del derecho que deberá presentar las correcciones señaladas integrándolas en un solo escrito para facilitar el estudio de su demanda.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

INADMITIR la demanda presentada por el señor **PEDRO GUSTAVO SÁNCHEZ** contra **LA NACIÓN – M INISTERIO DE EDUCACIÓN**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del CPT y SS, el despacho otorga a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA YOVANI DUARTE PADILLA
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00282

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron escritos de contestación dentro del término por parte de la Equidad Seguros de Vida, Colfondos y las llamadas en garantía Seguros Comerciales Bolívar y Mapfre Colombia, visibles a folios 655 a 676 (cuaderno 1), 1 a 19 – 33 a 43 y 49 a 59 (cuaderno 2) del expediente. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ** identificada con C.C. 65.715.969 y portador de la T.P. número 101.436 del C.S. de la J. como apoderada general de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.,** en los términos del poder conferido (f. 620).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 655 a 676, se **INADMITIRÁ** la contestación de la demanda presentada, a fin de que la subsane en los siguientes términos:

- Dé respuesta a los hechos 1.1.32 – 1.1.33 – 1.1.33 -1.2.3 – 1.4.11 – 1.4.12 – 1.4.13, del escrito de demanda.
- Aporte el CD que contiene la prueba documental relacionada.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

De igual manera, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. número 115.849 del C.S. de la J. como apoderado general de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** en los términos del poder conferido (f.631).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 1 a 32, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se

tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Del mismo modo, revisados los escritos visibles de folios 146 a 162 y 181 a 221, se **INADMITIRÁN** las contestaciones de las llamadas en garantía, a fin de que la subsanen en los siguientes términos:

- **Mapfre Colombia:**

Allegue la póliza 92014109003175.

Relacione la documental aportada, visible a folios 163, 164 y 165, contentivos de la póliza 9201409003175.

- **Seguros Comerciales Bolívar**

Dé respuesta a los hechos de la demanda enumerados como 1.4.11 – 1.4.12 y 1.4.13.

Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días hábiles, para que subsanen las deficiencias señaladas, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

REQUIÉRASE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibidem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, que debe concurrir al juzgado para notificarle el auto admisorio de la demanda.

REQUIÉRASE por **SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo requerido en el ordinal sexto del auto de fecha 15 de marzo de 2017 (fls 133 y 134), so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS.

Por Secretaría, **REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ** por telegrama a la parte demandante para que se sirva manifestar si desea continuar con el presente proceso, otorgándole un término perentorio de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 12 de noviembre de 2019 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEVI ALEXANDER
VELÁSQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011201500439

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud del procurador judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, de conformidad con la solicitud obrante a folios 137 a 142 plenario, este Despacho se abstiene de pronunciamiento, por ello, deberá el memorialista **ESTARSE A LO DISPUESTO** en proveído del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso rechazar la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRACILIANO SAMUEL MARTÍN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD EXPLORER LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00816

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folio 182 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Es de advertir a la apoderada de la parte demandante que el trámite de notificación debe surtir a la dirección de notificación judicial, que corresponde a la Calle 59 No. 3 – 12 Cazuca Entrada 1 Municipio de Soacha y no como aporta el trámite (fl 184) Calle 59 No. 3-12 Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI
DEMANDADO: SALUD VIDA S.A. E.P.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00887

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que obra solicitud aportada por la demandada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto a la solicitud elevada por la Representante Legal suplente de la entidad demandada, visible a folios 367 y 368 del plenario, preciso es de advertirle que dentro del presente proceso no se ordenó por parte de este Despacho Medida Cautelar alguna, motivo por el cual, la solicitud presentada resulta improcedente. Razón más que suficiente para que este juzgador se abstenga de realizar pronunciamiento alguno.

A su vez, expídanse por secretaría las piezas procesales requeridas por la parte demandante, y finalmente se coordine una cita para el retiro de las mismas; teniendo en cuenta las condiciones en las que se está prestando el servicio de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
El Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 12 de noviembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YAZMIN ESCOBAR FONSECA
DEMANDADO: FERNANDO ANGOITIA LAZARRABAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2015-00901**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandante presentó escrito de contradicción. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en auto anterior, el apoderado de la parte demandante allega contradicción al dictamen realizado manifestando los errores en que incurrió la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, se procederá a **SEÑALAR** como nueva fecha para realizar el cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y fallo, el **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las 11:30 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA SENTOLA UNDA DE RUÍZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00068**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se la audiencia programada no se pudo llevar a cabo. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

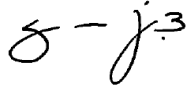
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y en atención que la audiencia programada para llevarse a cabo el diecisiete (17) de febrero de la presente anualidad no fue posible llevarse a cabo, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021 a las 11:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 144 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORA ISABEL DURÁN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00247

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).
En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se describió el traslado del dictamen presentado. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito allegado a folios 459 a 466 por la apoderada de la demandante Dora Isabel Durán por medio del cual OBJETA el dictamen emitido por la Dirección Regional Bogotá del grupo de Documentología y Grafología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se tiene que no hay lugar a tramitar el mismo como quiera que el presente proceso se está tramitando conforme las disposiciones del Código General del Proceso, el cual no contempla la objeción al dictamen pericial, la contradicción al dictamen se encuentra regulada en el art. 228 de dicha normatividad.

Por lo anterior, se procederá a **SEÑALAR** como nueva fecha para realizar cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y fallo que en derecho corresponda, para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2021 a las 3:30 PM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EPS SANITAS
DEMANDADO: ADRES
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2016-00291**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allega poder por parte de la demandada y se presentan escritos de contradicción al dictamen. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconoce personería adjetiva a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**, identificada con la C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. 288.118 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos y para los fines conferidos según poder obrante a folio 540 del expediente.

De otra parte y una vez revisados los escritos visibles a folios 538 y 539, y visto el informe secretarial que antecede, dentro del término indicado en auto anterior, los apoderados de las partes allegan contradicción al dictamen realizado y solicita se ordene la comparecencia del Auxiliar de la justicia que actuó como perito en el dictamen realizado y allegado a este proceso a la audiencia a programar.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 228 del CGP., el Juzgado considera procedente citar al perito Rigoberto Acosta Tarazona, a la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DEL ART. 80 DEL CPTSS.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

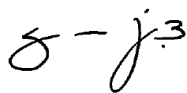
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**, identificada con la C.C. No. 1.020.766.170 y T.P. 288.118 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, para los fines y facultades otorgadas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar audiencia de trámite y

juzgamiento para el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, oportunidad dentro de la que se escuchará al auxiliar de la justicia Rigoberto Acosta Tarazona, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese mediante telegrama al auxiliar de la justicia sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 12 de noviembre 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No 144 dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA SUÁREZ REY
DEMANDADO: AVIANCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00145

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que a folio 239 obra solicitud de entrega de título judicial proveniente del demandante. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a su nombre, ello en atención a que el presente proceso se encuentra legalmente fenecido y la suma depositada se adecua al monto de las costas procesales.

En consecuencia, de lo anterior **PROCÉDASE** a la entrega a la demandante **LUZ STELLA SUÁREZ REY** identificada con C.C No. 28.007.055 o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100007689760** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00).**

Regresen las presentes diligencias al **ARCHIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLOR MARÍA MORENO PEÑA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA,
ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BOGOTÁ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00354

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la Agencia Nacional fue notificada. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

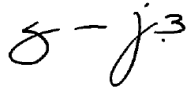
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y en atención que la Agencia nacional para la Defensa Jurídica del estado fue notificada, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSVALDO JOSÉ BARRIOS CORTINA
DEMANDADO: ACE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00527

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando la apoderada del demandante presenta solicitud. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente la documental obrante a folios 212 a 216, referente a oficiar a la firma de abogados BAUMMAN, DESE & LANDAU.

Así mismo, se ordena REQUERIR al apoderado de la demandada para que allegue la documental relacionada en los numerales 3.2. y 3.3, del escrito de demanda; concediéndole para el efecto el término de tres (3) días.

Una vez se cuente con la documental, se entrará al despacho y se fijará fecha para la continuar con el trámite respectivo.

Por lo anterior, se procederá a **SEÑALAR** como nueva fecha para realizar el cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y fallo, el **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S-j³

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO CORREDOR
DEMANDADO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00665

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folios 413 a 415 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 12 de noviembre de 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144 LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario
--



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SALUDCOOP EPS HOY EN
LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00008**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que venció en silencio el término concedido a la demandada. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

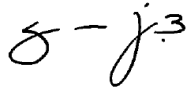
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y en atención que la demandada no se pronunció respecto a la suspensión del proceso solicitado por la demandante, el Despacho dispone:

SEÑALAR como nueva fecha para realizar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio para el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA MARTÍNEZ DE
TÉLLEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y
OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00094

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron subsanaciones y contestaciones de litis consorte necesarios de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,
Bogotá D.C, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el escrito de subsanación visible a folios 464 a 490, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

De igual manera, revisado el escrito de subsanación visible a folios 491 a 505, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

Se reconocerá personería adjetiva a la abogada **CRISTY RODRÍGUEZ TÓRRES**, identificada con la C.C. No. 35.428.429 y T.P. No. 176.583 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandada como Litis consorte necesario **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** en los términos del poder conferido (f. 512).

A su vez, revisado el escrito visible a folios 509 a 511, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada como Litis consorte necesario Unidad Administrativa Especial de Pensiones de Cundinamarca.

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 535 a 537) y a **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con C.C. 1.077.444.919 y portadora de la T.P. número 240.294 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder de

sustitución (f. ° 534).

Finalmente, revisado el escrito visible a folios 520 a 532, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada como Litis consorte necesario COLPENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL., de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada como Litis consorte necesario a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada como Litis consorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER adjetiva a la abogada **CRISTY RODRÍGUEZ TÓRRES**, identificada con la C.C. No. 35.428.429 y T.P. No. 176.583 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandada como Litis consorte necesario **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

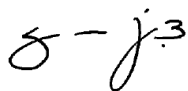
SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido (f. 535 a 537) y a **ELIZABETH MORENO CABALLERO**, identificada con C.C. 1.077.444.919 y portadora de la T.P. número 240.294 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2021 a las 10:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la

demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRACILIANO SAMUEL MARTÍN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SEGURIDAD EXPLORER LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00158

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folios 27 a 30 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA INÉS ESPINOSA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00323

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que la audiencia señalada para el 5 de mayo no fue posible realizarse debido a la emergencia sanitaria presentada por el Covid-19, de igual manera que la demandada no ha dado trámite al oficio ordenado. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **REQUERIR** a la demandada a fin de dar trámite al oficio No. 0068, dirigido a Bancolombia; concediéndoles para el efecto el término de diez (10) días.

Así mismo, para continuar la audiencia se **FIJA** el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, fecha en la cual se recibirán los testimonios, interrogatorios de parte de ser posible cierre del debate probatorio alegatos y fallo; se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

El Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID FELIPE CRIOLLO DÍAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-**011-2018-00478**

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda Ad Excludendum en término. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el escrito visible a folios 132 a 137, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda Ad Excludendum por la demandada COLPENSIONES.

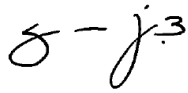
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada Ad Excludendum **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER LOSADA MEDINA
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00492

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Ingresa al Despacho del señor juez, informando que obra solicitud aportada por curador designado. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y en la medida en que el auxiliar de la Justicia designado CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, manifiesta encontrarse actuando en la actualidad como defensor de oficio en cinco (5) procesos (fl. 113), se procederá a relevarlo y en consecuencia proveer del cargo de curador Ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este despacho judicial, profesional que deberá cumplir las funciones y obligaciones de curador ad litem, designándose para estos efectos al profesional del derecho JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, identificado con la C.C. No. 1.023.911.757 y Tarjeta Profesional No. 275.091 del CS de la J, a fin que represente los intereses de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN. Por secretaría librense los telegramas, comunicando esta decisión al correo electrónico juanarbuz2710gmail.com, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este juzgado a tomar posesión del cargo, so pena de aplicar las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP, no sin antes incorporar al plenario la certificación de la vigencia de la inscripción en el registro nacional de abogados del Doctor Arévalo Buitrago.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
El Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLADYS GARZÓN CIFUENTES
DEMANDADO: PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00532

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folios 218 a 225 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA MILSER GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00589

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la demandada a través de apoderado judicial, se notificó del auto admisorio de la demanda como se observa a folio 86 del expediente, sin embargo, vencido el termino de traslado, no presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la llamada como Litis consorte necesario PPC S.A., en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

De igual manera, la demandada llamada como Litis consorte necesario PPC S.A, a través de su apoderada judicial presenta escrito visible a folios 92 a 97 del expediente, relacionado con la tacha de falsedad de documento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda llamada como Litis consorte necesario PPC S.A.

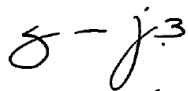
SEGUNDO INCORPORAR la documental aportada al expediente, visible a folios 92 a 97, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónico suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónico se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a las partes que una vez agotada con las diligencias del artículo 77 del

CPTSS, de ser posible se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán las alegaciones y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

S

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE SIMMOND PINZÓN
DEMANDADO: MUNDIAL DE SEGUROS Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00607

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se allegaron contestaciones de la demanda en término. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se reconocerá personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con C.C. 79.314.754 y portador de la T.P. número 48.012 del C.S. de la J. como apoderado general de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos del poder conferido (f. 194 a 205).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 210 a 219, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

De igual manera, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la abogada **GRACIELA ESTEFENN QUINTERO** identificada con C.C. 51.577.285 y portadora de la T.P. número 30.184 del C.S. de la J. como apoderada del demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**, en los términos del poder conferido (f. 240).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 230 a 239, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva para actuar a los abogados **RUFINO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ y HÉCTOR GIOVANY VELANDIA BALLARES** identificados con C.C. 83.229.023 – 79.646.647 y portadores de las T.P. números 160.370 – 140.778 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, en los términos del poder conferido (f. 290 y 291).

De otra parte y una vez revisado el escrito visible a folios 310 a 322, el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por el demandado **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

Finalmente, la apoderada de la demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, presenta renuncia a poder, folio 282.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** identificado con C.C. 79.314.754 y portador de la T.P. número 48.012 del C.S. de la J. como apoderado general de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **GRACIELA ESTEFENN QUINTERO** identificada con C.C. 51.577.285 y portadora de la T.P. número 30.184 del C.S. de la J. como apoderada del demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a los abogados **RUFINO ANDRÉS MACÍAS SÁNCHEZ y HÉCTOR GIOVANY VELANDIA BALLARES** identificados con C.C. 83.229.023 – 79.646.647 y portadores de las T.P. números 160.370 – 140.778 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: ACÉPTESE por ser procedente, la renuncia al poder proveniente de la apoderada de la parte demandada obrante a folio 282, de lo anterior, **COMUNÍQUESELE** la presente decisión al demandado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 del CPC, para efectos de que otorgue nuevo poder a un abogado titulado de acuerdo al derecho de postulación.

OCTAVO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y decreto de pruebas para el **SIETE (7) DE ABRIL DE 2021 a las 9:00 AM**, se advierte a las partes que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdos expedidos con ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, estas audiencias se van a celebrar de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, las partes deberán estar atentas a las direcciones de correo electrónicas suministradas con la demanda y contestación de la demanda, toda vez que a estas direcciones se va a enviar el enlace-vínculo de invitación por parte del Despacho para acceder a la audiencia, si las partes no proporcionaron correo electrónica se les requiere para que se sirvan facilitarlo a través del correo de este juzgado cuyo dominio es: jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOHANNA ANDREA VILLOTA ARIAS
DEMANDADO: EUROPERFIL SAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00008

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folios 77 a 81 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANNY GISELL PÉREZ HERRERA
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00364

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora aporta tramite de notificación obrante a folios 23 a 31 del expediente. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte actora a efecto que proceda a tramitar la notificación prevista en el artículo 41 del CPT y SS, en concordancia con artículos 29 ibídem y 291 y 292 del C.G.P, en el sentido, de informar al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis. Recordando al demandante que en materia laboral la notificación del auto admisorio de hace de manera personal y no mediante el aviso, por tanto, hasta que no se tramite en debida forma la anterior comunicación, no se dará continuidad al trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta las condiciones en las cuales se está prestando el servicio de administración de justicia debido a la emergencia sanitaria generada por el COVID -19 y, propendiendo por el derecho de contradicción y defensa, y por ende del debido proceso, proceda la parte a notificar a la demandada dando cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 que fuera declarado exequible de manera condicionada por la sentencia 420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

s

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 12 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 144

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GUEVARA PINZON
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL –
COOTRANSINTEGRALES Y SOLIDARIAMENTE
REBECA BARRERA DE CRUZ
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00372-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda (Fl. 93). Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito visible a folio 93 y siguientes, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 2 de marzo de 2020 (Fl.92), razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. EDUARDO DAVILA REINA identificado con C.C. 3.227.919 y T.P. 46.476 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 93 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **LUIS EDUARDO GUEVARA PINZON** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL –COOTRANSINTEGRALES Y SOLIDARIAMENTE REBECA BARRERA DE CRUZ**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada, de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y

documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - J.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 12 de noviembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

DASV



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ABELARDO IBAGUE
DEMANDADO: PROYECCION LABORAL S.A.S. y YERSI COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00470-00

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada PROYECCION LABORAL S.A.S. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. ELIDA MARIA FERRER ORTIZ identificada con C.C. 45.520.849 y portadora de la T.P. N° 255.443 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad PROYECCION LABORAL S.A.S en los términos del poder conferido (Fl. 134).

Ahora bien, revisado el escrito visible de folios 146 a 157, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad PROYECCION LABORAL S.A.S.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante a efecto que proceda a adelantar los trámites de notificación del auto admisorio a la demandada YERSI COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia el Despacho

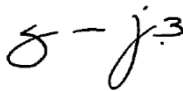
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. ELIDA MARIA FERRER ORTIZ identificada con C.C. 45.520.849 y portadora de la T.P. N° 255.443 del C.S. de la J. como apoderada de la sociedad PROYECCION LABORAL S.A.S en los términos del poder conferido (Fl. 134).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad PROYECCION LABORAL S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efecto que proceda a adelantar los trámites de notificación del auto admisorio a la demandada YERSI COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

dasv

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 12 de noviembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA MILENA PENECHÉ
DEMANDADO: ANA JULIA CASTILLO URQUIJO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00716-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal, la parte actora subsanó la demanda (Fl. 24). Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante con el escrito visible a folio 24 y siguientes, subsanó la demanda en los términos indicados en auto de fecha 19 de febrero de 2020 (Fl.23), razón por la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, se dispondrá su admisión.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **ANDRES JULIAN PERALTA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 7.320.512 y T.P. 187.998 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 28 del expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ANA MILENA PENECHÉ** en contra de **ANA LUCIA CASTILLO URQUIJO**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando a la demandada, de forma personal, en los términos de los artículos 29 y 41 del CPTSS en armonía en lo pertinente con los artículos 291 a 293 del CGP y Decreto 806 de 2020, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Igualmente se requiere a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, todos las pruebas preconstituidas y documentos que tenga en su poder, relacionados con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

S - j.3

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

DASV

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico,
teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el
país hoy 12 de noviembre de 2020

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario